

# **DERECHO DE VISITAS – DERECHO Y DEBER DE COMUNICACIÓN - CONFLICTOS POS DIVORCIO INTERFACE JURIDICO PSICOLOGICA**

*Lic. Oscar Vázquez*

---

## **Abstract**

The height of the psychological legal interface occurs in family law and particularly in visiting arrangements (contact and communication between parents and children). This is because it is the Reggia way of developing productive relationships. It is accomplished by mainly accepting others as they are, such that they both have value today in relation to the treatment of domestic violence and gender. The concept of man as an imperfect father and the woman as an imperfect mother are conditions which fosters the development of an image of healthy parental couple. The challenge for professionals involved in decisions that affect the daily lives of people as in the case of visiting arrangements, is to assume the responsibility to do. They consider not only the uniqueness of each human being, but also the children as an axis of communication with emotionally significant people. A Judges decision requires interdisciplinary support for the valuation of children resources to establish their evolving capabilities. The access of children to familiarly significant others is a human right, and as such, is a source of mental health for children. Psychologists working as part of the interdisciplinary teams of the courts are very important, and that their interventions must be tailored in the context of the child, family, and society. By this, they develop and mainly adapt to the context of the institution of attendance from which they obtain their expertise.

---

**Keywords:** Legal / psychological interface, family law

---

## **Resumen**

El punto más álgido de la interfase jurídica psicológica se da en el derecho de familia en general y en particular en el instituto del régimen de visitas (comunicación adecuada entre padres e hijos) porque es la vía reggia para el desarrollo de vínculos productivos, en los que principalmente debe

darse la aceptación del otro tal cual es, que tanto valor tiene hoy día en relación al tratamiento de la violencia familiar y de género. La concepción del padre como un hombre imperfecto y de la madre como una mujer imperfecta son condiciones para el desarrollo de una imagen de pareja parental saludable.

El desafío para los profesionales involucrados en decisiones que influyen en la vida cotidiana de las personas como en el caso del régimen de visitas, es asumir la responsabilidad de hacerlo teniendo en cuenta la singularidad y desde que el eje de la comunicación con personas afectivamente significativas son los niños y no los adultos se produjo un cambio de paradigma al que los profesionales debemos adaptarnos. La decisión de los jueces exige cada vez más el acompañamiento interdisciplinario, para la valoración de los recursos de los niños en cada etapa de la vida a fin de echar claridad a la ponderación de sus capacidades progresivas. Un lenguaje claro que permita la lectura de los legos en la redacción de las conclusiones y que éstas sean expuestas.

El acceso de los niños a las personas familiarmente significativas es un derecho humano y como tal es una fuente de salud mental en los niños. Desde la psicología sabemos que el ocultamiento de las fuentes de frustración no permite el normal desarrollo de las personas, es por esto que es tan importante el trabajo de los psicólogos en los equipos interdisciplinarios de los juzgados y que sus intervenciones deben adecuarse al contexto, al contexto del niño, de la familia, de la sociedad en la que se desarrolla y principalmente adecuarse al contexto de la institución a la que asiste desde su experticia.

---

**Palabras clave:** Interfase jurídica / psicológica, derecho de familia

## **Introducción**

Uno de los elementos más importantes de la interdisciplina en el ámbito jurídico lo constituye el tratamiento de los nuevos enfoques planteados por los avances en la ampliación de derechos para las minorías y los colectivos más vulnerables de la sociedad.

Uno de ellos lo constituye “el niño”, no la niñez, sino el niño. Principalmente a partir de la Convención de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su incorporación en la Constitución Nacional Argentina el niño dejó de ser un “incapaz jurídico” para pasar a ser un sujeto de derechos en función de sus capacidades progresivas. Es decir que puede y debe tener participación activa en los procesos que lo atraviesen en función de su edad y desarrollo.

El trabajo que aquí se presenta intenta mostrar el tratamiento de este concepto desde un punto de vista jurídico y las implicancias